



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-141-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina que el Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de esta Escuela Politécnica y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que tal como señala el Código de Ética de esta Institución de Educación Superior, la tradición y el prestigio de la Politécnica exigen que el comportamiento de sus miembros se encuadre en el respeto mutuo, la honestidad, el apego a la verdad y el compromiso con la Institución;
- Que el Código referido en el considerando que precede define la norma de conducta de los miembros de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Código de Ética de la Escuela Politécnica Nacional determina como preceptos de conducta de su comunidad: El respeto hacia sí mismo y hacia los demás; la honestidad; la verdad; y, el compromiso con la Institución;
- Que el Código aludido, al abordar los preceptos antes citados, que deben aplicarse en esta Institución de Educación Superior, hace referencia, entre otras conductas, a: “Hacer de la honestidad el principio básico de comportamiento en todos los actos”; “Hacer una mística de la prosecución de la verdad, tanto en la actividad académica como en lo cotidiano”; “Informar con transparencia y en forma completa”; y, “Emitir mensajes con autenticidad, que no distorsionen eventos ni realidades”;
- Que a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria frente a la pandemia de COVID-19, con el fin de prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que desde la fecha referida en el considerando que antecede, la Escuela Politécnica Nacional adoptó múltiples medidas para adecuarse a una nueva manera de cumplir su misión, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de su comunidad;
- Que el gobierno nacional y varias entidades estatales han emitido y adoptado medidas tendientes a contrarrestar los efectos de la pandemia de COVID 19, la cual, hasta la fecha, representa una amenaza para la gran mayoría de la población del país;
- Que el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, expidió la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, cuya codificación se realizó mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, que contiene las reformas implementadas por medio de las siguientes resoluciones: RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; y, RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020;
- Que el artículo 1 de la normativa indicada establece que sus disposiciones tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional;
- Que la Disposición Final de la normativa aludida establece: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;
- Que el Consejo Politécnico, mediante Resolución RCP-054-2021, de 25 de febrero de 2021, resolvió delegar al Consejo de Docencia la potestad de aprobar y modificar, en lo factible y normativamente pertinente, el “Plan Emergente para el periodo académico 2021-A”;
- Que el Consejo Politécnico, mediante Resolución RCP-066-2021, de 04 de marzo de 2021, al amparo del artículo 12b de la Normativa transitoria expedida por



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



el CES, determinó que los estudiantes de tecnología superior y de grado que reprobaron una o varias asignaturas en el periodo académico 2020-B, tienen la posibilidad de acceder a una matrícula excepcional, en el periodo académico 2021-A, la cual no será contabilizada como segunda o tercera matrícula;

- Que el Consejo de Docencia, mediante Resolución CD-056-2021, adoptada en sesión ordinaria instalada el 21 de abril de 2021 y reinstalada el 26 de abril de 2021, resolvió aprobar el Plan Emergente para el periodo académico 2021-A;
- Que en el mencionado Plan Emergente, con respecto a las Directrices para los Estudiantes, se establece que, de conformidad con el Código de Ética de la Institución, los estudiantes deben hacer de la honestidad el principio básico de comportamiento en todos sus actos y que la modalidad que se está aplicando, debido a la pandemia por COVID-19, es virtual emergente;
- Que en el mencionado Plan Emergente se indica que, de acuerdo al artículo 11 de la Normativa emitida por el CES, mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, los estudiantes de grado o de tecnología superior podrán solicitar el retiro de una o varias asignaturas, por efectos de la pandemia de COVID-19, y que los estudiantes de los cursos de nivelación podrán solicitar el retiro de todas sus asignaturas, por el mismo efecto, una vez transcurridos 30 días, contados a partir del inicio de clases, si no pudiesen continuar con sus actividades, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción;
- Que en el mencionado Plan se indica que de acuerdo al artículo 11a de la Normativa emitida por el CES mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, los estudiantes de los cursos de nivelación, de grado o de tecnología superior que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no puedan cursar sus estudios de forma regular, podrán acceder a los siguientes mecanismos de promoción, siempre que lo soliciten: parámetros alternativos de evaluación, examen de validación y promoción por favorabilidad;
- Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la EPN, así como el cumplimiento de los planes académicos, preservando la calidad y rigurosidad académica y sin dejar de lado los principios que la Escuela Politécnica Nacional busca promover y destacar, con apego a su Código de Ética, en el contexto de la emergencia sanitaria que se ha presentado, con observancia a lo determinado en la Normativa Transitoria expedida por el CES, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, así como las medidas adoptadas por esta Institución de Educación Superior, en función de tal Normativa;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que los integrantes de la comunidad politécnica deben mantener un comportamiento ético, lo cual implica rechazar la deshonestidad académica y conductas fraudulentas; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Si un estudiante de la Escuela Politécnica Nacional incurre en cualquier acto de deshonestidad académica, en las actividades planificadas en una asignatura por un profesor, incluidas las evaluaciones, o presenta documentación o información fraudulenta o que no sea verdadera como parte de la documentación requerida para realizar cualquier trámite relacionado con las asignaturas en las que está inscrito o para su matrícula en el periodo académico en curso, no podrá acceder a ninguno de los siguientes beneficios contemplados en la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES) y en los planes emergentes que la Escuela Politécnica Nacional emite para los periodos académicos:

- a) Retiro de una asignatura, curso o su equivalente, por la pandemia de COVID-19, según se establece en el artículo 11 de la Normativa transitoria expedida por el CES.
- b) Mecanismos de Promoción para una asignatura, contemplados en el Artículo 11a de la Normativa transitoria expedida por el CES.
- c) Matrícula excepcional, según se establece en el artículo 12b de la normativa transitoria expedida por el CES.

La restricción del estudiante para el acceso a los beneficios indicados se aplicará en la o las asignaturas relacionadas con el acto de deshonestidad académica, presentación de documentación o información fraudulenta o que no sea verdadera, en el respectivo periodo académico.

Entre los actos de deshonestidad académica se encuentran:

- a) Reproducción o copia de las ideas de terceros en la parte substancial de tareas, trabajos y similares, sin observar los derechos de autor.
- b) Uso de cualquier medio o mecanismo para obtener información que no haya sido autorizada por el profesor para el desarrollo de evaluaciones.
- c) Apropiación parcial o total de ideas o información de terceros o pares en evaluaciones.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad para la realización de evaluaciones.
- e) Acceso no autorizado a reactivos o respuestas de evaluaciones.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 2.- Para el registro e implementación de la restricción a un estudiante al acceso a los beneficios indicados en el artículo que precede, se procederá de la siguiente manera:

- a) El profesor de una asignatura que detecte la existencia de un acto de deshonestidad generará un informe sobre el evento y adjuntará la evidencia correspondiente, lo cual será notificado a:
 - La máxima autoridad de la Unidad Académica, en el caso de grado o tecnología superior; o,
 - El Jefe de Departamento de Formación Básica, en el caso de los cursos de nivelación; o,
 - El Jefe del Departamento, en el caso de los programas de posgrado.

- b) El personal administrativo que detecte la presentación de documentación o información fraudulenta o que no sea verdadera, generará un informe sobre el evento, indicando los nombres de la o las asignaturas para las cuales el estudiante solicitaba algún tipo de beneficio y entregó dicha información, y adjuntará la evidencia correspondiente y notificará a:
 - La máxima autoridad de la Unidad Académica, en el caso de grado o tecnología superior; o,
 - El Jefe de Departamento de Formación Básica, en el caso de los cursos de nivelación; o,
 - El Jefe del Departamento, en el caso de los programas de posgrado.

La máxima autoridad de la respectiva Unidad Académica, en el caso de grado o tecnología superior, o el Jefe de Departamento de Formación Básica, en el caso de los cursos de nivelación, o el Jefe de Departamento, en los casos de posgrado, solicitará al estudiante un informe de descargo, tras lo cual convocará a una reunión a las partes involucradas, la cual será grabada.

El estudiante contará con tres días laborables para la entrega del informe de descargo referido.

La máxima autoridad de la Unidad Académica, en el caso de grado o tecnología superior, o el Jefe de Departamento de Formación Básica, en el caso de los cursos de nivelación, o el Jefe de Departamento, en los casos de posgrados, tras analizar el caso con las partes involucradas, resolverá y aprobará la procedencia de la restricción para acceder a los beneficios indicados, emitirá un informe motivado e informará a las partes involucradas sobre su decisión.

En caso de que se apruebe la restricción, aquello deberá notificarse al Vicerrectorado de Docencia o al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda (grado o posgrado), y al estudiante implicado.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Vicerrectorado de Docencia o el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme sea pertinente, coordinará con la Dirección de Gestión de Información y Procesos el registro de la restricción correspondiente.

Artículo 3.- En caso de que el estudiante implicado no se encuentre de acuerdo con la decisión a la que se hace referencia en el artículo que antecede, podrá presentar, hasta en tres días laborables, su apelación, conforme corresponda, ante el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT o el Consejo de Departamento de Formación Básica.

En el caso del Consejo de Departamento de Formación Básica, se integrará, con voz, un representante estudiantil ante el Consejo de Docencia.

En el caso de los estudiantes de posgrado, la apelación se realizará ante el respectivo Consejo de Departamento, al que se integrará, con voz, un representante estudiantil ante el Consejo Politécnico.

La decisión adoptada por los Consejos aludidos en este artículo será inapelable.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de mayo de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

| | |
|----------------|---|
| Elaborado por: | Dr. Julio E. Jaramillo Z. Especialista de Secretaría General 3 |
| Revisado por: | Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General |

